

MARZO 01, 2023

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: NUEVO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO.

RECURRENTE: HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ

RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA

Quien suscribe, Lic. Henry Rodríguez Ramírez, cédula 109800594, en favor y representación de **MERCEDES MONTERO DIAZ, divorciada, Jefa de hogar, con residencia en el cantón de Poas de Alajuela, con identificación número 203980951**, con fundamento en los hechos, pruebas y derecho que a continuación expongo, procedo a incoar Recurso de Amparo contra la Caja Costarricense del Seguro Social.

HECHOS:

MANIFIESTA MI REPRESENTADO/A:

El día 26 de Marzo 2022 fui referida por la Doctora del Centro de Rehabilitación (Cenare) María Félix Sanchez Solera al Hospital de San Rafael de Alajuela a Cirugía Ortopedia, con lumbago con ciática, además de fibromialgia.

Acudí al mismo centro a sacar la cita y me la dieron hasta el 23 de mayo del 2024, con la ayuda de mis hijos tuve que acudir donde un ortopedista privado y hacerme una resonancia por fuera, me detectaron una hernia en (L4 y L5) la misma ha empeorado sintiendo mucho dolor en mi perna, se me adormece, se me entume desde la espalda y me cuesta caminar, tengo que usar bastón para poder caminar y me inyectan mucho, no puedo seguir en esta situación tan dolorosa y difícil, estoy angustiada, siento que en cualquier momento quedaré en cama o en el mejor de los casos en una silla de ruedas, eso me causa mucho sufrimiento, desesperación y depresión.

Presente solicitud al centro médico para adelanto de la cita pero me dieron respuesta negativa.

Considero el hecho de que le den a mi representada una cita de valoración para mayo del 2024, es un tiempo excesivo, desproporcionado que violenta su derecho fundamental a la salud.

PRUEBAS

1- Respuesta del centro medico a mi solicitud de adelanto de la cita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PETITORIA.

- 1- Se declare con lugar el presente recurso de amparo.
- 2- Se le reprogramme a mi representada de forma inmediata y para una fecha pronta la cita programada para el 2024, además se le dé el seguimiento que esta requiere sin dilaciones a hasta su recuperación.
- 3- Se condene al recurrido al pago de las costas de este proceso, como también al pago del daño moral y subjetivo al que ha sido expuesta mi representada.

Notificaciones: Las recibiré al correo notificaciones@crderecho.com



Alajuela, 07 de Diciembre, 2 022

Estimada

Sr. Mercedes Montero Díaz

Cédula de Identidad No. 203980951

República de Costa Rica

S M.

Presente.

Estimado Sra. Montero:

Quien suscribe, **Dr. Pablo Mora Leiva, en mi condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela**, recibo inconformidad planteada por su persona ante la *Contraloría de Servicios*, relacionada con el otorgamiento de una **CITA MÉDICA** con el propósito de recibir atención en este Servicio, la cual me merece especial consideración y la atiendo conforme a los lineamientos de la normativa institucional.

Revisando los alcances de su queja, y aún comprendiendo el motivo de su molestia, he de manifestarle que el acto del otorgamiento de citas de cualquier *Especialidad Médica* -incluida dentro de ellas- *Ortopedia y Traumatología*, no lo hace directamente el Servicio en cuestión, sino que se trata de competencia de la **gestión de Consulta Externa**, quien las asigna en función de su capacidad operativa dentro de los espacios disponibles según la "*prioridad*" de patología de cada uno de los pacientes.

Usted eventualmente se preguntará **¿qué directriz sigue el Servicio para dar esa "*prioridad*" de atención?**

En el caso de los **pacientes nuevos**, por así llamarlos, que son los que fueron referidos por su **Primer Nivel de Atención**, esto es su correspondiente *EBAIS*, o su *Clínica*, estaríamos ante el escenario en donde su *Médico General* considera que su caso debe ser atendido por un *Médico Especialista*, sea el *Ortopedista y Traumatólogo*.

En este escenario, le indico que lo llamado **Referencia**, es un **documento legal** que repito, en donde su Médico del Primer Nivel de atención, anota un antecedente del motivo por el cual considera que su caso debe ser abordado por la *Especialidad*, así como una síntesis de las consideraciones clínicas que Usted enfrenta.

Notificaciones:

Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología,
1^{er} Piso, Hospital San Rafael de Alajuela.
Teléfonos: 2436-1001 / 2436-1002



Esa **Referencia** es entregada en *Plataforma de Servicios*, de donde es trasladada a este Servicio y uno de los dos Médicos asignados de manera constante, siempre *Especialistas en Ortopedia y Traumatología*, las revisan y, en concordancia con esa historia clínica, conocimiento y su experiencia, le brindan una **Prioridad 1, 2 o 3**, dependiendo de la premura con la que ellos consideran que se debe atender su caso.

En este punto he de indicarle, que esa *Valoración de Referencias* se realiza dentro de lo que se conoce como **ACTO MÉDICO** siendo este quehacer sinónimo de la importancia que reviste para la *Caja Costarricense del Seguro Social*, el abordaje integral de los pacientes, todo a la luz de lo que el mismo *Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica* establece:

"Es el acto en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre y responsable, efectuado por el profesional médico, con conocimientos, destrezas y actitudes óptimas, legalmente autorizado y en beneficio del paciente asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe.

El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida.

Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor, juez u otros. Todo lo anterior, en lo posible, debidamente registrado y documentado." Consideraciones jurídicas y médico legales en torno a la definición de **Acto Médico** emitida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en Sesión Ordinaria 2008.07.23.

Realizada esa priorización, a la **Referencia** se le asigna la fecha, función que como mencioné, corresponde a la **gestión de Consulta Externa**. Dicho lo anterior, no es el Servicio de Ortopedia y Traumatología el que asigna esa fecha, **sino que ello corresponde directamente a la labor de Redes.**

LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DEL QUEHACER DE LA ATENCIÓN MÉDICA:

Teniendo claro que, como se dijo, el otorgamiento de citas médicas lo realiza la *Consulta Externa*, respetando los criterios de disponibilidad de espacios, según su priorización, **un eventual adelanto de cita no es legal, no sólo porque desvirtúa un criterio profesional vertido en el ACTO MÉDICO, sino porque implicaría tomar el espacio de otro paciente de la lista de espera que se encuentra en su mismo nivel de prioridad o inclusive en escalones anteriores.**

Notificaciones:

Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología,
1^{er} Piso, Hospital San Rafael de Alajuela.
Teléfonos: 2436-1001 / 2436-1002



Esta búsqueda de privilegiar el interés individual por encima del colectivo, estaría atentando contra el derecho de otros ciudadanos y comprometiendo, por qué no decirlo, los **Principios de Solidaridad, Equidad e Igualdad** que son tres de los principios filosóficos de la Institución, los cuales tienen que ver con el pensamiento y la conducta organizacional, para orientar el quehacer y los cursos de acción en el marco de la seguridad social, de lo cual como país, debemos sentirnos orgullosos y más bien, debiéramos como ciudadanos, esforzarnos en luchar por no perder, ese espíritu que nos categorizó como **una sociedad más justa y equitativa**, en donde -estoy seguro- nuestros antepasados tomaron los recursos disponibles, muchas veces sacrificando su individualidad, para beneficio de la mayor parte de la colectividad y probablemente, aún con escasez, nos llevaron a gozar hoy de un país con índices de uno desarrollado y modelo a seguir de otros, en el manejo del Sector Salud.

En esa perspectiva, que repito, en mucho ha contribuido al desarrollo humano, de acceso a la salud y por qué no decirlo, de la clase de país que tenemos hoy, es que *la Caja Costarricense de Seguro Social*, ha adoptado como suyos los siguientes Principios: *Universalidad, Solidaridad, Unidad, Igualdad, Obligatoriedad, Equidad y Subsidiariedad*.

En otro grupo, que ya llamaríamos como **pacientes pertenecientes al Servicio**, es decir, que ya están en control de la *Especialidad*, el Profesional tratante anota en el Expediente del paciente, el plazo dentro del cual desea que se le cite para continuar su abordaje, escenario en el que igualmente, es competencia de la **gestión de Consulta Externa**, quien -repito- las asigna en función de su capacidad operativa dentro de los espacios disponibles en las agendas de los *Especialistas*.

Sin embargo, durante este periodo de espera necesario, la *Caja Costarricense del Seguro Social*, y en su caso, el *Servicio de Ortopedia y Traumatología* del *Hospital San Rafael de Alajuela*, en su afán de brindar la atención que merecen nuestros asegurados, no le cercena en lo absoluto, el derecho a la salud mientras su caso espera ser atendido, debido a que no se debe obviar que nuestro Hospital está a disposición de la población 24/7/365 por medio del *Servicio de Emergencias* en donde incluso, si así el facultativo lo considera pertinente y, dependiendo de cada caso, podría referir a *Clínica del Dolor y/o Cuidados Paliativos*. **En definitiva, se tiene un**

Notificaciones:

Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología,
1^{er} Piso, Hospital San Rafael de Alajuela.
Teléfonos: 2436-1001 / 2436-1002



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

abánico de opciones terapéuticas a disposición del asegurado, que en efecto están a su alcance, con el fin de cumplir con el mandamiento constitucional de brindar acceso a los servicios de salud.

No quiero terminar sin agradecer el tiempo que se toma para poner en nuestro conocimiento, la situación descrita, ya que la retroalimentación, es uno de los principales métodos que nos permiten buscar la continua mejora en la prestación de los servicios que merecen nuestros asegurados.

Sin otro particular, se despide

atentamente,

PABLO ABEL
MORA LEIVA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
PABLO ABEL MORA LEIVA
(FIRMA)
Fecha: 2022.12.07 11:22:22
-06'00'

Dr. PABLO ABEL MORA LEIVA
Médico-Cirujano CÓD 11 895
Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología
Hospital San Rafael de Alajuela
Caja Costarricense del Seguro Social

Notificaciones:

*Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología,
1^{er} Piso, Hospital San Rafael de Alajuela.
Teléfonos: 2436-1001 / 2436-1002*